

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALORAN LAS MERMAS DE GAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL CORRESPONDIENTES A 2013.

INF/DE/036/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de mayo de 2015

La Sala de Supervisión Regulatoria en cumplimiento del artículo 7.33 de la Ley 3/2013, de 6 de junio, de creación de la CNMC procede a la valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2013, al precio medio del gas de operación en dicho año, para calcular la cantidad que debe adicionarse o restarse de la retribución de cada titular de las plantas de regasificación.

1. Antecedentes.

El sistema español de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios, la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, regula determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, en particular, el tratamiento de las mermas de regasificación en su artículo 2.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, y asigna al Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

En virtud de la Orden IET/2446/2013, en fecha 30 de abril de 2014, el GTS remitió a la CNMC el informe de supervisión de las mermas en plantas de regasificación correspondientes al año 2013.

Por su parte, el 31 de julio de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el Informe para la valoración de las mermas en plantas de regasificación correspondientes a 2013.

Con posterioridad, se publicó la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, cuya Disposición transitoria tercera establece que durante los años 2010 a 2013, ambos incluidos, la valoración de los saldos de mermas en las plantas de regasificación se calculará según el procedimiento dispuesto en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

2. Normativa de referencia.

2.1 Procedimiento para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, la valoración de los saldos de mermas en las plantas de regasificación correspondientes al año 2013 se calculará según el procedimiento dispuesto en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, que dispone:

Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios se descontará, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en la red, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que se están en vigor y que se incluyen en la disposición adicional quinta de la presente orden.

2. En caso de que la cantidad total de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación del coeficiente en vigor exceda de las mermas reales de la instalación, la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra. Si la cantidad retenida fuera inferior a las mermas reales, la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de la misma cuenta.

El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios.

3. Anualmente y antes del 1 de febrero, los titulares de plantas de regasificación presentarán al Gestor Técnico del Sistema, a la Comisión Nacional de Energía, y a la Dirección General de Política Energética y Minas un informe sobre la cantidad de gas retenido el año anterior por aplicación en cada

planta de los coeficientes en vigor, las mermas reales producidas y el saldo positivo o negativo resultante. El Gestor Técnico del Sistema realizará un estudio de las mermas reales en las plantas de regasificación durante año anterior, que presentará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía antes del 1 de abril.

4. En el caso de que una planta presente un saldo de gas positivo, el Gestor Técnico del Sistema reintegrará antes del 1 de mayo la mitad del mismo a los usuarios de la misma, de forma proporcional a la cantidad de gas descargado en la planta el año anterior, manteniendo la titularidad del resto del gas como gas de maniobra.

El exceso de gas de maniobra que supere el volumen equivalente a 300 GWh se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio del año en curso y el 30 de junio del año siguiente.

5. Anualmente y antes del 1 de junio, la Comisión Nacional de Energía valorará el saldo de mermas de cada planta del año anterior incluido en el informe del Gestor Técnico del Sistema, para lo cual se aplicará la media aritmética del precio del gas de operación del año anterior. En el caso de que dicha cantidad tenga un valor positivo, la mitad será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta, mientras que si dicho saldo presente un valor negativo, la totalidad de la cantidad anterior será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

2.2 Mermas reconocidas en las plantas de regasificación en 2013.

La Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, mantiene el coeficiente de mermas en las instalaciones gasistas en el 0,01% del gas descargado en las plantas de regasificación para 2013.

3. Significado y determinación del saldo de mermas en plantas de regasificación

En 2013, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás, S.A. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta de Regasificación de Mugardos, perteneciente a Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado y se regasifica o carga en cisternas y, como el resto de instalaciones del sistema, pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo, autoconsumos.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Mermas}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado y emitido a la red de transporte, cargado en cisternas o en buques.
- El término “Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales” indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento (los operadores lo compran cada año a los comercializadores en una subasta).
- Las mermas reales son las pérdidas y diferencias de medición de gas que se producen en la instalación.

De esta forma, las mermas reales en regasificación se determinan como:

$\text{Mermas reales} = \text{Entradas} - \text{Salidas} - (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) - \text{Autoconsumos}$

Para determinar el saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, como la diferencia entre las mermas reconocidas y las mermas reales (pérdidas y diferencias de medición), el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas reconocidas en las instalaciones, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores cuando éstos descargan GNL en las plantas.

$\text{Saldo de Mermas} = \text{mermas reconocidas} - \text{mermas reales}$

Así, pueden darse dos circunstancias:

1. Las mermas reconocidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación, es positivo. Esto es, se ha retenido más gas que el estrictamente necesario para cubrir las mermas reales. En este caso, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a

los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de maniobra, para ser distribuido posteriormente una vez al año.

2. Las mermas reconocidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es negativo. Esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas de maniobra.

Básicamente este criterio de cálculo del saldo de mermas derivado de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, es el mismo que el adoptado por la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, aunque cambiado el signo. Esto es, en la Orden posterior se define como saldo de mermas a la diferencia de las reales menos las reconocidas.

4. Valoración del Saldo de Mermas en Plantas de Regasificación en el Año 2013

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, anualmente y antes del 1 de junio, la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada planta del año anterior aplicando el valor de la media aritmética del precio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas.

Cuando el saldo de mermas de una planta tenga un valor positivo, la mitad de la cantidad económica así calculada será adicionada a la retribución del titular de la planta en el año en curso mientras que cuando el saldo de mermas sea negativo, el total de la valoración económica será descontada de la retribución reconocida al titular de la planta para el año en curso.

En consecuencia, para poder valorar el saldo de mermas correspondiente a 2013 en cada planta de regasificación, es necesario conocer el precio medio aritmético del gas de operación en ese año, así como las mermas reales y las mermas retenidas en cada planta.

4.1 Información remitida por el GTS y los titulares de las plantas de regasificación sobre el saldo de mermas en regasificación en 2013.

Con objeto de comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2013 y elaborar el presente informe, la CNMC recibió, tanto del GTS como de los titulares de las plantas, información detallada por mes, en unidades de energía a partir de la que se ha podido comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2013. De esta manera, la información disponible ha sido:

1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.

2. El gas regasificado y emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación, cargado en cisternas y en buques.
3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del periodo considerado.
4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumo).
5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente.

A partir de estos datos es posible trazar y reproducir el balance físico del gas de las plantas de regasificación en el periodo analizado, determinando las mermas reales. Asimismo, permite comprobar la correcta retención de las mermas reconocidas en cada planta y, en consecuencia, el saldo de mermas en cada una de las instalaciones para ese año.

Cabe destacar que la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en plantas de regasificación, ni el tipo de información a comunicar por los titulares de las plantas y por el GTS, ni el grado de desagregación de la misma.

A este respecto se hace notar que durante el año 2014, el GTS y los agentes del sector trabajaron conjuntamente en la elaboración de un Protocolo de Detalle que desarrolla la metodología de remisión de información, cálculo y supervisión de las mermas en las plantas de regasificación, en línea con la Orden ITC/1890/2010, modificada por la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre. A la fecha de elaboración del presente informe, el correspondiente protocolo de detalle no ha sido aún aprobado por el Ministerio.

4.2 Precio del gas de operación en 2013.

La Orden ITC/3354/2010, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, asigna a los transportistas la responsabilidad de adquirir el gas de operación y el gas talón. La adquisición se realiza mediante una subasta, cuyas reglas se establecen por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, supervisada por la CNMC, y en la que participan los comercializadores. En ella se adquiere normalmente el gas de operación y gas talón del periodo comprendido entre julio de un año y junio del año siguiente. Por tanto, el precio mensual del gas de operación y gas talón en el periodo enero – diciembre 2013 responde al resultado de dos subastas.

En el caso de la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación, la normativa es clara e indica que el precio a aplicar será *“la media aritmética del gas de operación”*. El precio del gas de operación (y gas talón) vigente en 2013 responde al resultado de dos subastas y la correspondiente aplicación de la fórmula de actualización:

- Una primera subasta realizada en mayo de 2012, que con la aplicación de la fórmula de actualización determinó dos precios mensuales distintos del gas de operación en el periodo de enero a junio de 2013: un precio mensual para el gas introducido por gasoducto y otro para el gas introducido por planta de regasificación.
- Una segunda subasta realizada en mayo de 2013 que, junto con la aplicación de la fórmula de actualización, determina los precios de julio a diciembre de 2013.

De esta manera, en el presente ejercicio la CNMC ha determinado un precio mensual único en el primer semestre de 2013, calculado como la media aritmética del precio mensual de gas de operación entregado en AOC (introducido por gasoducto) y el precio mensual de gas de operación entregado en planta (introducido por planta). Estos precios, así calculados, se incluyen en la Figura 1.

A partir de estos valores medios mensuales en los meses de enero a junio (tercera columna de la Figura 1), y de los valores del gas de operación para cada mes de julio a diciembre, que en este caso son únicos para cada mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ITC/1890/2010, se ha calculado la media aritmética anual correspondiente a 2013.

La media aritmética de estos precios es 32,71 €/MWh (0,03271 €/kWh), que es el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en regasificación.

MES	PRECIO GAS INTRODUCIDO POR GASODUCTO €/MWh	PRECIO GAS DE OPERACIÓN INTRODUCIDO POR PLANTA €/MWh	MEDIA ARITMÉTICA €/MWh
Enero 2013	31,34	31,35	31,35
Febrero 2013	31,50	31,51	31,51
Marzo 2013	31,31	31,32	31,32
Abril 2013	31,25	31,26	31,26
Mayo 2013	31,08	31,09	31,09
Junio 2013	31,07	31,08	31,08

Figura 1. Cálculo del precio mensual medio del gas de operación correspondiente al primer semestre de 2013.

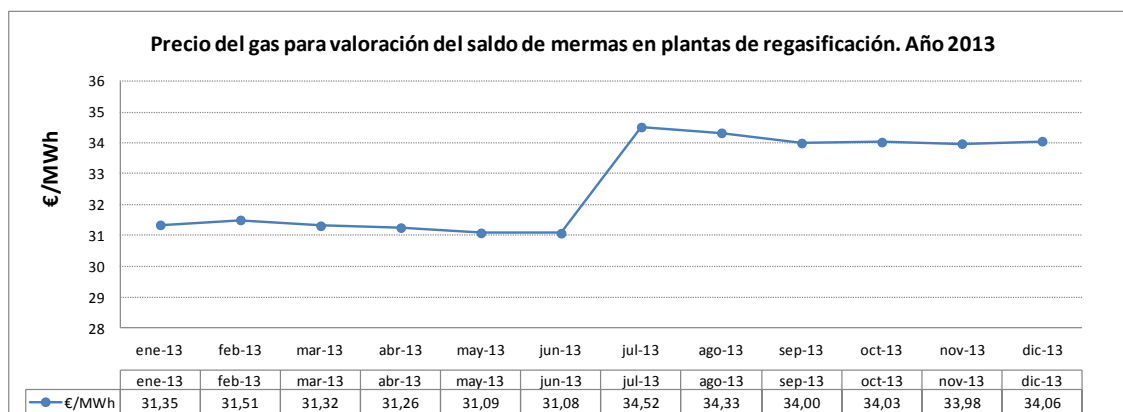


Figura 2. Precio del gas empleado en la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente a 2013.

4.3 Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas de regasificación de 2013.

La determinación del saldo de mermas para el año 2013, se calcula de acuerdo al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, como la diferencia entre las mermas retenidas y las mermas reales.

En relación a la supervisión de las mermas del año 2013, el GTS ha modificado el criterio de contabilización de las mermas retenidas a los usuarios en las descargas de buques desviados por situación de operación excepcional (SOE)¹.

Según el nuevo criterio adoptado, las mermas retenidas en estas descargas se han contabilizado en la planta donde se ha producido la descarga física. De esta forma, las mermas físicas que se producen durante la operación de descarga y las mermas retenidas a los usuarios por dicha operación se contabilizan en la misma planta, dando lugar a un cálculo del saldo de mermas más coherente con la operación real.

En relación a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los operadores es contabilizar como gas retenido a los comercializadores que cargan, la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas retenidas– mermas reales), ya que se sumaría y se restaría la misma cantidad. Por todo ello, en la valoración del saldo de mermas ocurrido en las plantas de regasificación en 2013, el Gestor Técnico del Sistema no ha considerado los datos de mermas físicas y mermas retenidas asociados a la carga de buques.

¹ Descargas de buques que se programan en una planta determinada pero, llegado el día de carga, por dificultades de operación del sistema gasista (declaración de SOE), el buque se desvía y la descarga se realiza en otra planta distinta.

4.4 Saldo de mermas en regasificación en 2013.

Como ya se ha indicado anteriormente, la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, señala que la CNMC debe valorar “el saldo de mermas de cada planta del año anterior incluido en el informe del Gestor Técnico del Sistema...”.

La Figura 3 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2013 conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

kWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN --- AÑO 2013						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
Mermas retenidas	3.792.158	56.162.471	165.514.512	2.879.414	20.571.234	111.674.433	360.594.222
Mermas reales	-34.955.628	82.724.592	177.066.821	-90.834.835	-17.292.440	26.276.406	142.984.916
Saldo de mermas*	38.747.786	-26.562.121	-11.552.309	93.714.249	37.863.674	85.398.027	217.609.306

(*) Nota: Mermas retenidas – mermas reales.

Figura 3. Saldo de mermas en plantas de regasificación en 2013.

Como puede observarse, las mermas reales (pérdidas y diferencias de medición) presentan un valor positivo en las plantas de regasificación de Cartagena, Huelva y Mugardos por valor de 82,72 GWh, 177,07 GWh y 26,28 GWh, respectivamente, mientras que las plantas de Barcelona, Bilbao y Sagunto han registrado mermas reales negativas por valor de -34,96 GWh, -90,83 GWh y -17,29 GWh, respectivamente. En el año 2013, las mermas reales en su conjunto serían 142,98 GWh.

MWh	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN --- AÑO 2013						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
Mermas reales	-34.956	82.725	177.067	-90.835	-17.292	26.276	142.985
Entradas	37.921.576	20.415.414	38.016.997	28.794.143	29.830.682	18.964.478	173.943.291
Salidas	40.223.132	20.471.749	37.481.649	29.075.550	28.822.733	19.104.439	175.179.252
Exist. GNL finales	710.192	664.986	1.874.077	1.125.814	2.055.533	583.773	7.014.375
Exist. GNL iniciales	3.001.581	1.198.150	1.665.415	1.333.855	1.258.460	771.381	9.228.841
Autoconsumos	24.788	394.105	149.620	17.469	228.168	21.370	835.521

Figura 4. Cálculo de mermas reales en plantas de regasificación en 2013.

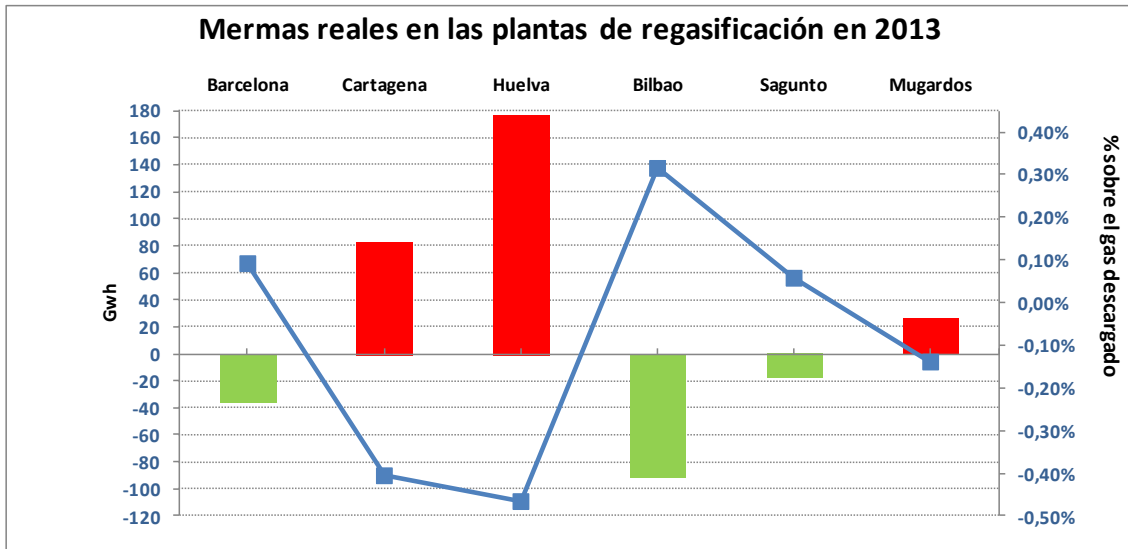


Figura 5. Merms reales en cada planta de regasificación en 2013, en GWh y en % respecto al gas descargado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han calculado los saldos de merms en cada una de las plantas de regasificación como la diferencia entre las merms retenidas y las merms reales. El resultado obtenido es que cuatro de las seis plantas en operación (Barcelona, Bilbao, Sagunto y Mugarodos) han obtenido saldos positivos, mientras que Cartagena y Huelva han obtenido saldos negativos. Esto significa que en las primeras cuatro plantas, la cantidad de gas retenida ha sido superior a las merms reales que se han producido; y por lo tanto, el GTS deberá poner a disposición de los usuarios de cada una de las plantas la mitad del saldo de merms, a cuenta del gas de maniobra.

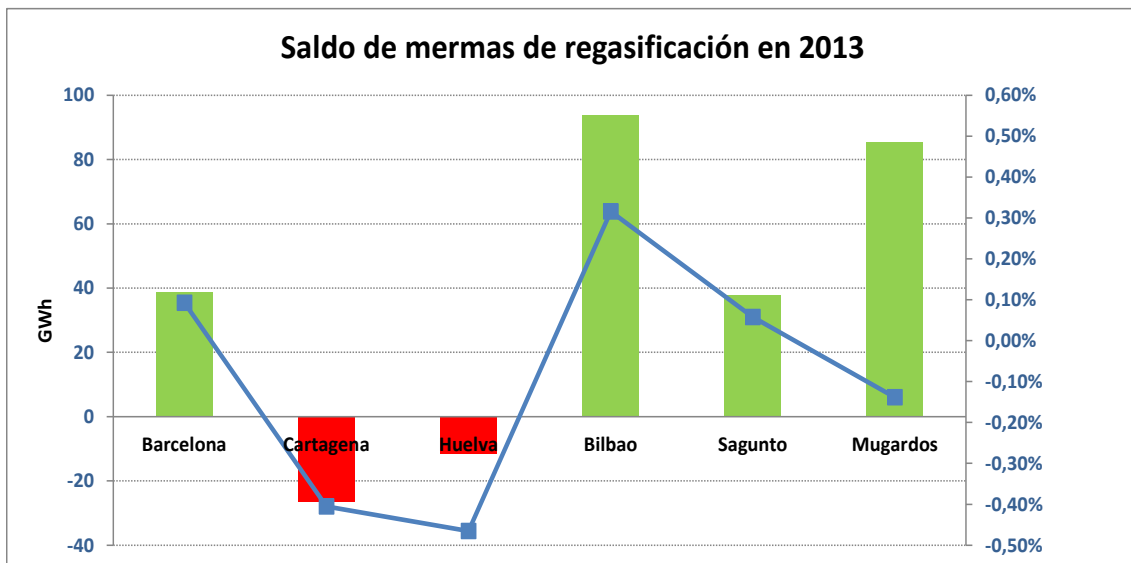


Figura 6. Saldos de merms en cada planta de regasificación en 2013, en GWh y en % respecto al gas descargado.

4.5 Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente.

Según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, en el caso de que el saldo de mermas de la planta tenga un valor positivo, la mitad de este saldo, valorada al precio del gas de operación del año anterior será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta, mientras que si dicho saldo presenta un valor negativo, la totalidad de la cantidad calculada será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 7 recoge para cada planta la valoración del saldo de mermas de regasificación en 2013, al valor medio del precio del gas de operación de ese año. En función de si el saldo de mermas en las plantas de regasificación es positivo o negativo, se calcula también las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones.

		Saldo de mermas (kWh)	Precio medio gas de operación 2013 (€/kWh)	Valoración del saldo de mermas	
				A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)	A restar de la retribución de los titulares de plantas (€)
ENAGÁS	Barcelona	38.747.786	0,03271	-	-613.002,97
	Cartagena	-26.562.121			
	Huelva	-11.552.309			
BBG	Bilbao	93.714.249		1.532.696,54	-
SAGGAS	Sagunto	37.863.674		619.260,39	-
REGANOSA	Mugardos	85.398.027		1.396.684,73	-
TOTAL		217.609.306		3.548.641,66	-613.002,97

Figura 7. Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2013 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2013, la retribución de BBG, SAGGAS y REGANOSA deberá incrementarse en 1.532.696,54 €, 619.260,39 € y 1.396.684,73 €, respectivamente, mientras que la retribución de ENAGÁS deberá reducirse en 613.002,97 €, lo que supone un incremento neto de la retribución a los titulares de terminales de GNL de 2.935.638,69 €.

El mandato del artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010 indica que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea positivo, el GTS reintegrará antes del 1 de mayo la mitad del mismo a los usuarios de la planta de forma proporcional a la cantidad de gas descargado en la planta el año anterior.

La Orden ITC/1890/2010 no establece el procedimiento por el cual se abonarán (o descontarán) estas cantidades ni el momento en que dicho abono (o descuento) debe hacerse efectivo.

Por su parte, la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, desarrolla en mayor medida estos aspectos, si bien aún sería necesaria la aprobación de un Protocolo de Detalle que desarrolle una metodología de remisión de

información, cálculo y supervisión de las mermas en las plantas de regasificación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y el procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente en los términos señalados en el apartado 4.5 de la presente Resolución.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Energía.

ANEXO I

MERMAS EN LAS PLANTAS DE GNL EN 2013 COMUNICADAS POR EL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA Y POR LOS TITULARES DE LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL

(CONFIDENCIAL)